

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriquaná</i> <i>Cesar</i>	
---	--	---

Chiriquaná, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SUCESION DEL CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ
DEMANDANTE:	ISABELINA GIL RAMIREZ actuando en nombre y representación de su menor hija LOREN DAYANA AMARIS GIL
APODERADO	Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00093-00
ASUNTO:	SEÑALA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS

Teniendo en cuenta, que por encontrarse la titular de este despacho, con permiso autorizado por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Cesar, no se pudo celebrar la audiencia fijada para la fecha antes señalada, en el presente proceso, por tal razón este Juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia que consagra el artículo 501 del C.G.P., la cual se celebrará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, atendiendo la emergencia por el COVID – 19.

En consecuencia, señalase la fecha del treinta y uno (31) de agosto de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que tenga lugar dicha diligencia de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a los interesados que deberán presentar el inventario un día antes de la diligencia, con los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a los que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 de la ley 63 de 1936. En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo y la ley antes citada, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 del C.G. del P. que nos manifiesta, que debe ser elaborado de común acuerdo por los interesados y por escrito. Además, se debe anexar los documentos actualizados sino reposan en el expediente, tales como: Certificado de Libertad y Tradición, Tarjetas de Propiedad que acredite la titularidad del bien, Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos, si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26aa3380e61003880ac774090521f61aeaa77658209900778d2c445df47d256a

Documento generado en 03/06/2021 06:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>